



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-MDLO/GM

Los Olivos, 02 de abril del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

La Carta N° 032-2024/SUP CAGM (Exp. S-03628-2024) de fecha 04 de marzo de 2024, mediante la cual el Ingeniero Carlos Alberto García Mercado – Supervisor de Obra, remite a la entidad el Informe Técnico sobre Menores Metrados Ejecutados de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA" con CUI N° 2241798, el Informe N° 081-2024/MDLO/GDU/SGIOP/RBEA de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por el especialista en obras públicas de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe N° 308-2024/MDLO-GDU-SGIOP de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, mediante el cual solicita la aprobación de la Reducción de Prestaciones de la citada obra, el Informe N° 037-2024-MDLO/GDU de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 087-2024-MDLO/OGAJ de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

2. Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2023-MDLO/CS, con fecha 01 de diciembre de 2023 se suscribió con el CONSORCIO ESPERANZA, el contrato N° 027-2023-MDLO-SGLYP para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA" con CUI N° 2241798, por el monto contractual ascendente a S/ 1,013,825.23 soles, y con un plazo de ejecución de 45 días calendarios;

3. Que, mediante Carta N° 032-2024/SUP CAGM el Ingeniero Carlos Alberto García Mercado – Supervisor de obra, remite a la entidad el Informe Técnico sobre Menores Metrados Ejecutados de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA" con CUI N° 2241798, señalando lo siguiente:

(...)

✓ **02.00. SUSTENTACION DE LOS MENORES METRADOS:**

Así, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "A precios Unitarios", la entidad debía efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado, en atención a las partidas y que no provenga de una modificación al Expediente Técnico.

Por lo tanto, el mayor o menor metrado es el incremento o decremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del Expediente Técnico.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es así que con Asiento de Cuaderno de Obra N° 104 de fecha 28/02-/2024 la supervisión reporta menores metrados en la ejecución de la partida correspondiente a: 05.03.03 Nivelación y rehabilitación de cajas de Desagüe.

✓ **03.00 DE LAS MAGNITUDES DE LOS MENORES METRADOS DE OBRA:**

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	PRESUPUESTO S/	METRADOS EJECUTADOS			MENORES METRADOS			
						METRADO	S/	%	METRADO	S/	%	
05	VEREDAS, RAMPAS Y MARTELLOS											
05.03.03	NIVELACION Y REHABILITACION DE CAJAS DE DESAGUE	und	65.00	65,44	4.253,60	34,00	2.224,96	52,31%	31,00	2.028,64	47,69%	
COSTO DIRECTO					4.253,60	2.224,96			2.028,64			
	GASTOS GENERALES	13.42	% DE (A)		570,83		298,59			272,34		
	UTILIDADES	8.48	% DE (A)		360,71		188,68			172,03		
SUB TOTAL					5.185,14	2.712,23			2.472,91			
	IGV (18,00%)				933,32		488,20			445,12		
TOTAL PRESUPUESTO					6.118,46	3.200,43			2.918,03			

✓ **04.00 DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETO:**

Los menores metrados tienen un porcentaje de incidencia del 1.40 % con respecto al contrato original.

Monto Contrato Original: S/. 1'013,825.23 Inc. IGV

Monto Menores Metrados: S/. 2,918.03 Inc. IGV

$$\text{Incidencia} = 2,918.03 / 1'013,825.23 \times 100 = 0.29 \%$$

✓ **05.00 Conclusiones:**

- Se recomienda emitir la Resolución de Aprobación de menores metrados a la brevedad, en vista de que la obra se encuentra en fase de culminación.

4. Que, mediante Informe N° 081-2024/MDLO/GDU/SGIOP/RBEA, el especialista en obras públicas remite a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe Técnico favorable para la emisión de la Resolución aprobando la reducción de prestaciones de la acotada obra, en base a lo dispuesto en los artículos 157° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

5. Que, mediante Informe N° 308-202/MDLO-GGDU-SGIOP, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, ratifica lo manifestado por el Supervisor de obra y el especialista en Obras Públicas, por lo que, remite y solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico Favorable para la emisión de la Resolución aprobando la Reducción de Prestaciones de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA" con CUI N° 2241798;

6. Que, mediante Informe N° 037-2024-MDLO/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal los actuados, con el propósito de que se emita el acto administrativo correspondiente, a través del cual se apruebe la Reducción de Prestaciones de la citada obra;

7. Que, en ese contexto respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; asimismo el Numeral 34.3 del mismo artículo establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";





8. Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

9. Que, con relación al presente asunto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 115-2019/DTN se ha pronunciado, señalando lo siguiente: "(...) 2.1.3 excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción";

10. Que, en esa misma línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN, señaló lo siguiente: "(...)3.1 De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.";

11. Que, mediante Informe N° 087-2024-MDLO/GAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que corresponde Aprobar la Reducción de Prestaciones de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL 1ª ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMER ETAPA" con CUI N° 2241798, debiéndose emitir el acto Resolutivo correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Puesto que, se aprecia de autos que la reducción de prestaciones se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que la solicitud se encuentra debidamente sustentada; precisando que el porcentaje de incidencia acumulada respecto al monto del contrato inicial es de 1.40% el mismo que no excede el límite del 25% permitido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

12. Que, de los hechos descritos, de la documentación obrante, así como de la interpretación de las normas antes glosadas, ésta Gerencia en concordancia con lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, considera que se cumple con los preceptos establecidos en





Los
Olivos
Crece con todos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ellas. Razón por la cual corresponde emitir el pertinente acto administrativo a través del cual de apruebe la Reducción de Prestaciones de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA” con CUI N° 2241798;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 569-2023/CDLO) de este corporativo edil y en concordancia con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 225-2023 de fecha 08.11.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Reducción de las Prestaciones de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA AV. VENUS TRAMO JR. CHASQUIS – JR. JUPITER EN LA URB. EL TREBOL II ETAPA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA” con CUI N° 2241798, por el monto de S/. 2,918.03 (Dos Mil Novecientos Dieciocho con 03/100 soles), el cual tiene una incidencia del 1.40% del monto contractual; porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al contrato N° 027-2023-MDLO-SGLYP, de acuerdo con la reducción autorizada en el artículo Primero, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO CUARTO ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme al TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio, cumpla con notificar la presente resolución al CONSORCIO ESPERANZA, a la supervisión de obra: Ing. CARLOS ALBERTO GARCÍA MERCADO, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS



Yuri Edison Santibáñez Berrocal
GERENTE MUNICIPAL